



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

"Incorporación del arresto nocturno como medida para asegurar el pago de las pensiones de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano."

AUTORES:

Calderon Flores, Leyder Josef (ORCID: [0000-0002-7079-733X](https://orcid.org/0000-0002-7079-733X))

Cieza Ramirez, Margarita María Luisa (ORCID: [0000-0001-9261-8251](https://orcid.org/0000-0001-9261-8251))

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: [0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

CHIMBOTE - PERÚ

2022

Dedicatoria

En primer lugar, dedicamos el trabajo a Dios,
por habernos dado fuerzas y salud para llevar
a cabo nuestras metas y objetivos.

En segundo lugar, a nuestros padres quienes
son
el mejor apoyo para nuestras vidas, que con sus
consejos y amor nos llevan a hacer las cosas bien.

En tercer lugar, a nuestros esposos, quienes
son los que nos alientan para seguir adelante,
a pesar de las adversidades que se nos
puedan presentar en el camino. Así mismo
dedicamos el trabajo a nuestros amados hijos
quienes son nuestra mayor motivación.

Agradecimiento

Agradecemos especialmente a nuestra asesora María Eugenia Zevallos Loyaga, quien, con su conocimiento, su apoyo y sobre todo su paciencia, nos guio para la realización de este presente trabajo.

A los profesionales de derecho entre ellos, abogados especialistas en materia civil, quienes han sido importante como apoyo para las entrevistas dadas en su momento.

A los miembros de jurado por su tiempo y escucharnos durante la sustentación.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de tablas.....	iv
Palabras claves.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de información	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
PROPUESTA.....	17
ANEXOS.....	17

Índice de tablas

TABLA N° 01	trabajadores del poder judicial entrevistados.....	15
TABLA N° 02	Opinión respecto a si la prisión efectiva es una medida eficaz para el cumplimiento del pago.....	18
TABLA N° 03	El arresto nocturno como medida para asegurar el Pago de pensión de alimentos.....	22
TABLA N° 04	Opinión respecto a conocimiento de países que se regulen el arresto nocturno.....	24
TABLA N° 05	Derecho comparado.....	26
TABLA N° 06	Doctrina comparada.....	31
TABLA N.º 07	Opinión respecto a si la medida del arresto nocturno, ayudaría a disminuir la carga procesal.....	36
TABLA N.º 08	Opinión respecto, si el arresto nocturno sería una medida efectiva como los que ya tenemos en la vía civil.....	37
TABLA N° 09	Celeridad en los procesos de alimentos con la incorporación del arresto nocturno.....	35
TABLA N° 10	Opinión respecto a si el arresto nocturno como medida evitaría un contagio criminal.....	37
TABLA N° 11	Opinión respecto a si mediante una prisión efectiva, se vería afectada el aspecto emocional del menor.....	40
TABLA N° 12	Consecuencias positivas.....	42
TABLA N° 13:	Aspectos para incorporar la medida del arresto nocturno.....	45
TABLA N° 14:	opinión respecto, si el arresto nocturno sería la última etapa de la vía civil.....	47

Resumen

La tesis titulada “La incorporación del arresto nocturno como medida para garantizar el pago de pensiones de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano”, Se realizó en la ciudad de Piura, presentando una investigación de tipo básico -Teórica, diseño transversal y no experimental. Se aplicó las técnicas: entrevista y análisis documental que fueron validados por 03 expertos y 07 especialistas de derecho entrevistados. Los resultados concluyeron, que la incorporación del arresto nocturno como medida garantizaría el pago de pensiones alimenticias, sí sería viable, ya que la persona tendría la opción de trabajar por el día y así poder cumplir económicamente para satisfacer las necesidades de sus hijos, a diferencia de otras medidas ya existentes que se incorporaron en su momento y que hasta la fecha no han sido del todo efectiva. Cabe mencionar también a la pena efectiva que lo mantiene internado por meses sin poder cumplir con la obligación alimenticia. En consideración al objetivo general, se concluyó que se debe incorporar el arresto nocturno a nuestro ordenamiento jurídico, puesto que ayudaría al cumplimiento del pago de alimentos en la vía civil, lo cual constituyó la propuesta final de la presente investigación.

Palabras clave: arresto nocturno, pensión de alimentos, ordenamiento jurídico.

Abstract

The thesis entitled "The incorporation of night arrest as a measure to guarantee the payment of alimony in the Peruvian legal system", was carried out in the city of Piura, presenting a basic-Theoretical research, transversal and non-experimental design. The following techniques were applied: interview and documentary analysis, which were validated by 03 experts and 07 legal specialists interviewed. The results concluded that the incorporation of night arrest as a measure to guarantee the payment of alimony would be viable, since the person would have the option of working during the day and thus be able to meet the economic needs of his children, unlike other existing measures that were incorporated at the time and which to date have not been entirely effective. It is also worth mentioning the effective sentence that keeps him interned for months without being able to comply with the child support obligation. In consideration of the general objective, it was concluded that nighttime arrest should be incorporated to our legal system, since it would help to comply with the payment of alimony in civil proceedings, which constituted the final proposal of this research.

Keywords: night arrest, alimony, legal system.

I. INTRODUCCIÓN

Las razones que despertaron el interés de estudiar el citado tema son por la preocupante realidad que existe en las familias, ya que actualmente se puede evidenciar el alto índice de separación o divorcios conyugales, en ese sentido el hogar como eje fundamental de la sociedad, de donde nacen derechos y deberes fundamentales y que lamentablemente por factores externos ante conflictos irreparables se deja de asistir a los menores hijos, respecto a la obligación de dar alimentos.

En el Perú con el transcurrir del tiempo y conforme se han ido presentando las necesidades alimenticias del menor, se ha ido implementando ciertas medidas que ayudan al cumplimiento de esta obligación, cabe mencionar que estas demandas han ido en aumento generando así solo en el 2020, el ministerio de justicia y derechos humanos realizó 262,798 atenciones entre asesorías y consultas en demandas de alimentos. De dicha cifra es que se atendió a 4.400 casos al mes en este tipo de materia. (fuente: ministerio de justicia y derechos humanos MINJUSDH).

Los trámites alimentarios en el Perú son los más solicitados por los ciudadanos que diariamente visitan los centros de asistencia jurídica gratuita de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se entiende que la pensión alimenticia comprende no sólo la alimentación básica, sino también el descanso, la recreación, la educación, la salud y otras necesidades.

En tal sentido no solo los niños menores de edad tienen derecho a una pensión alimenticia. Los hijos adultos que continúan con éxito la educación superior también tienen este derecho hasta la edad de 28 años o hasta que obtengan un diploma profesional. las medidas propuestas han hecho poco o nada para asegurar el pago, puesto que muchos obligados se asesoran y esperan que el proceso se encuentre en el ámbito penal para poder pagar en audiencia las

liquidaciones practicadas y muchas veces esperar hasta la audiencia de revocatoria, generando esto una afectación tanto para el niño como para los encargados de ejercer justicia, puesto que se pueden resolver otros procesos de mayor gravedad de delitos.

En el Código Civil Peruano, que en su art. 472 señala: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

A nivel nacional la pena privativa de libertad no ha logrado contrarrestar las conductas que llevan al incumplimiento alimenticia del menor de edad. Por lo mismo al introducir al obligado a un establecimiento penitenciario, se ven impedidos a cumplir con su deber, dejando en estado de desamparo al alimentista, donde se vulneraría el interés superior del niño y adolescente, puesto que existen un alto índice de internos purgando condena por el delito de omisión de asistencia familiar, ante ello podría registrar antecedentes penales así mismo perjudicándolos en oportunidades laborales y que al no tener una conducta criminal, el imputado corre peligro de contagiar esa conducta criminal dentro del establecimiento penitenciario, lo cual al cumplimiento de su condena, no sería un buen ejemplo para el menor.

Es por ello que surge soluciones de otros países en relación a medidas alternativas para asegurar el pago de pensiones de alimentos como por ejemplo lo señala la ley chilena N.º 14908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, en su artículo 14 refiere lo siguiente. Artículo 14.- si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres de los hijos, o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada y hubiere dejado de pagar una o más cuotas, el tribunal que dicto la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin más trámite imponer al deudor como medida de

apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas del día siguiente, hasta por quince días. El magistrado tendrá la potestad de poder reiterar dicha medida hasta el cumpliendo total de la deuda, el ordenamiento chileno indica que luego de pasados los 15 días. Esta medida se prorrogará hasta por 30 días, en caso de que el obligado no se hallare en el domicilio real, el juez con ayuda de la policía podrá tomar otras medidas que ayuden al cumplimiento del arresto nocturno. (fuente: ley Chile biblioteca del congreso nacional de chile. artículo 1)

La privación de la libertad nocturna del alimentante, es un medio que tiene la ley chilena; considerando que tendrá en el día libertad para trabajar y poder tener la posibilidad de cumplir con el pago, ya que si se priva de su libertad por completo no estaría garantizando la alimentación del menor. Este hecho tiene como objetivo forzar al demandado para que realice el pago alimenticio a los menores, el arresto nocturno puede ser solicitado por el juez sin necesidad de una audiencia.

En Ecuador, el sistema de justicia bajo el sistema único de pensiones alimentarias (SUPA), que tiene como finalidad el pago y recaudo de las pensiones alimenticias, se actualiza cada año, siempre teniendo en cuenta el monto de ingresos que tenga el alimentante. El consejo de judicatura tiene como sanción a la falta de pago lo siguiente: limitar la salida hacia el exterior del país, reportar ante la SBS registro en la central de riesgos, no podrá ser candidato a ningún cargo público del estado de Ecuador, no podrá realizar trámites de compra y ventas de bienes muebles o inmuebles.

Por consiguiente, podemos determinar que en Ecuador también establecen una sanción distinta a la pena de prisión efectiva, por lo cual ellos refieren que estas sanciones harán cumplir con el pago, sin necesidad de privarle la libertad por mucho tiempo y sin poder trabajar, dejando vulnerable los derechos del alimentista.

Al respecto se puede evidenciar que el bien jurídico del alimentista se avisto vulnerado, ya que privando la libertad del imputado no se está solucionado el

problema, lo que se busca es emendar el perjuicio ocasionado al afectado. La medida alternativa que se propone como es el arresto nocturno, se considera factible como una sanción de privación de libertad.

A consecuencia de ello, el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra sumergido actualmente dentro de los delitos más recurrentes del sistema judicial peruano seguido del número de condenados que luego de cumplir su sentencia, se liberan sin haber cumplido su obligación alimenticia.

En los establecimientos penales albergan aproximadamente 2900 internos y el cual no asegura que se cumpla con las obligaciones alimenticias impuestas, por el contrario, repercute a los intereses del niño, niña y adolescente.

Ante ello se considera que el menor alimentista queda en desprotección, sin recibir lo que por derecho le corresponde, que cubra con sus necesidades básicas.

En cuanto al **problema** de investigación, se ha formulado el siguiente: ¿Es viable la incorporación del arresto nocturno como medida para asegurar el pago de las pensiones de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano?

En cuanto a las Justificaciones tiene una **justificación teórica**. Con el actual proyecto se trata de implementar otras opciones que ayuden al cumplimiento de la obligación alimentaria, siendo esto un problema con alto índice de demandas a nivel nacional, generando perjuicio en el núcleo familiar y la sociedad.

El interés para proponer esta medida se basa en la preocupación que tenemos para con los niños ausentes de alimentos, ya que son un grupo altamente vulnerable a diferencia de otros grupos sociales por tratarse de alimentos que conllevan a su pleno desarrollo por lo que necesitan una mejora en el cumplimiento alimentario son distinción social. Y por **Justificación práctica**, se busca determinar fundamentos basados en la importancia de no desproteger los intereses del niño y adolescente. Por consiguiente, **Justificación**

metodológica. en el ámbito metodológico, se basa porque radica en la aplicación de una teoría sólida, que tanto los conceptos y teorías emanan de los datos cualitativos extraídos. También, se planea adecuar técnicas de entrevistas y análisis de documentos para este propósito. Exponiendo los siguientes instrumentos como: cuestionarios de entrevista y manuales de análisis documental, correspondientemente; aportará a la credibilidad y autenticidad de los datos cualitativos extraídos, acrecentando así variados conocimientos.

Por lo mencionado líneas arriba se plantea el siguiente **objetivo general** de la investigación es: Determinar si es viable la incorporación del arresto nocturno como medida por garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico peruano.

Por consiguiente, se plasmaron los siguientes **objetivos específicos**: (i) Identifica las medidas propuestas en el derecho comparado para asegurar el pago de las pensiones de alimentos. (ii) Examinar, a través de pronunciamientos judiciales, la figura del arresto nocturno como medida impuesta para asegurar el pago de las pensiones de alimentos. (iii) Determinar las consecuencias positivas que traería la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico peruano. (iiii) Proponer la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones en el ordenamiento jurídico peruano.

Finalmente, se consideró fijar como hipótesis, la siguiente: Si, es viable la incorporación del arresto nocturno como medida para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Para mayor contenido y entendimiento del tema en este capítulo se conocerán los **antecedentes a nivel internacional:**

Mancha y Ayala (2020) han desarrollado un artículo “El ingreso familiar como determinante de la asistencia escolar de los jóvenes en México”, tuvo como objetivo analizar los ingresos familiares, es un estudio cualitativo cuya técnica fue documental y de visualización del presente trabajo las autoras fundamentaron que la asistencia escolar se cubre con los ingresos familiares. Siendo así que la educación es fundamental en el desarrollo de cada persona dentro de un país.

Por otro lado, los jóvenes dentro de la sociedad es el grupo humano que se ha visto más frágil ante el alto índice de desocupación e inestabilidad laboral y sobre todo escasas de opciones en educación, teniendo en cuenta que para formarse como se debería se requiere la estabilidad económica que obtenga la base familiar.

Ortega (2019), en su proyecto de investigación de “medidas cautelares antes el apremio personal en alimentos” sustentada para adquirir por el título de abogacía en los juzgados ecuatorianos., se realizó con el objetivo de buscar otras alternativas que ayuden a reforzar las medidas cautelares y así poder lograr bajar el índice de incumplimiento del pago de alimentos. Es un estudio cualitativo que tuvo como técnicas de prueba lo primaria y normativo, la investigación llevó a la autora a indicar que las dichas medidas se llevan a cabo siempre y cuando se adeude dos o más pensiones de alimentos, teniendo en cuenta que estas medidas no garantizan de manera efectiva el pago de alimentos, como medida coercitiva requiere de ajustes dónde lo principal sea complacer al alimentado y por lo mismo se considera otras medidas que ayuden a la ejecución de la responsabilidad.

En cuanto a un trabajo **local** tenemos a:

Goicochea Fiallo, (2017), con su trabajo de investigación para optar el título de abogado que tiene como tema “la implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares” **concluye** en lo que se busca en esta investigación, es la protección de los menores, hasta el límite de la pensión alimenticia; que incluye el costo de alimentación, educación, vestido, vivienda, entretenimiento; Es fundamental que los menores crezcan y disfruten de una vida digna y saludable.

Así mismo los bachilleres **Cerna e Ibáñez (2015)**, con su trabajo de investigación “ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015 - 2017”, para obtener el título de abogado, ellos **concluyen** en que el objetivo principal de este trabajo; es dar una solución a los acreedores, que están confundidos por su imposibilidad de acceder a la pensión anticipada que prevé la norma. Por lo tanto, nuestro objetivo firme es demostrar que la asignación previa de alimentos no funciona del todo para los trabajadores independientes.

Considerando trabajos previos **nacionales** tenemos: Proyecto elaborado para ostentar el título de abogado. El objetivo de dicho análisis tiene como resultado evidenciar que la pena de cárcel no es un mecanismo que **Pajuelo (2019)** presentó un estudio “Efectos de la aplicación de la pena en delitos de omisión a la asistencia familiar, Corte Superior Lima Este, 2019”, ayude al cumplimiento de los alimentistas para con el menor. Por lo contrario, genera un cambio de comportamiento atentando así contra el bienestar y salud de quienes lo rodean dentro de su círculo familiar y amical.

Jara (2019) elaboró el proyecto “la despenalización del delito de OAF desde una visión crítica de la participación del ministerio público” para la obtención de su título de abogado.

Fue estudio descriptivo cuantitativo para lo cual se recogieron información de campo, se llegó a la **conclusión** que el representante de la fiscalía podría dejar de tener importancia a delitos de criminalidad para solucionar el delito de omisión familiar, puesto que la omisión a los alimentos es necesaria para el desarrollo del menor, no correspondería llegar a instancia de pena privativa de libertad absoluta si bien es cierto es necesario salvaguardar los intereses del menor, esta no corresponde o no significa ni tiene la necesidad de llegar a esta instancia.

De igual manera la Bach. **Tuñoque López (2018)**, en su proyecto para acceder al título de abogado "Otras medidas alternas a la prisión en el delito de omisión a los alimentos", concluye en que existe un apuro por aplicar otros tipos de penas y no necesariamente la de cárcel, si no de aquellas penas limitativas, entre ellas los servicios a la comunidad, las cuales se tienen que valorar sobre el empleo de cada obligado.

Bouchón (2017) en su proyecto " conversión de la pena en el delito de OAF en el establecimiento del Callao 2016", para obtener el título de abogado mediante un interrogatorio la cual estuvo confirmada por jefes de los diferentes penales del país, representantes del ministerio público y abogados.

Los efectos del análisis determinan el aumento de falta de pensión alimenticia, es consecuencia de la aplicación de la pena impuesta como delito, dando a entender que los penales en los últimos años no se implementan estrategias necesarias para reinserción de sus reclusos, la consecuencia que generan no son las más idóneas. Seguido de esto los reclusos por este delito produce una afectación hacia su círculo familiar. Siendo así que los centros penitenciarios carecen de ciertas medidas para con la protección hacia la familia, en conclusión, para este tipo de delitos se debería poner en práctica otros medios

para generar ingresos que ayuden a la economía familiar.

De esta forma se estaría poniendo a buen recaudo al alimentista, evitando así el abandono y la exposición a los alimentos. Además, acota que una solución al problema se vería tomada por los jueces mediante un control difuso y concentrado, un análisis profundo de las pruebas para poder tomar decisiones correctas. Teniendo en cuenta que está de por medio la tranquilidad de una familia.

Respecto a lo nacional, el poder Ejecutivo que presentó un **proyecto de ley N.º 787/2021-PE (2021)** con la finalidad de dar mayor celeridad al proceso de alimentos. el juez o jueza podría disponer el arresto civil – hasta por seis meses – de aquella persona que se resiste a cumplir con el pago de la asignación de alimentos, luego de ordenada la ejecución de la sentencia firme. El INPE estaría a cargo de que se ejecute esta medida. También la afectación del récord crediticio de las personas sería una sanción cuando no cumplan con el pago de alimentos. El proyecto de ley considera que el “incumplimiento de pago de la deuda alimentaria se considera exactamente eso un tipo de deuda lo cual debería generar riesgos crediticios.

Chávez Montoya (2017) concluye en su tesis “Determinación del Nivel de Apoyo y el Sistema de Instrucción Contable” que el derecho a la alimentación es un derecho complejo porque advierte contra la representación de bienes importantes. Sentencias seguidas y repetidas, mientras una de las partes lo considera una cantidad ficticia, la otra, por parte del obligado, lo considera impago y es ahí donde se produce una importante complicación en los tipos de interés. Esto deja una gran responsabilidad sobre los hombros del juez.

Por consiguiente, se concluye, que tanto a nivel internacional como los proyectos de ley que se presentan en Perú, hacen mención a sanciones no precisamente de una pena de prisión efectiva sino a otros tipos como el riesgo en el sistema crediticio, anular la licencia de conducir por 6 meses como hace referencia en argentina, no realizar ningún tipo de compra o adquisición de bienes o por último el arresto nocturno con sus derivados como ya se explicó y

es el tema principal de nuestro proyecto.

Si bien, es necesario desarrollar también las **teorías y enfoques conceptuales** de este trabajo de investigación, alimentos es una palabra que viene del latín alimentum, el cual deriva del término aló, que radica en la nutrición con el alimento del día a día de las personas con el propósito de sustentar su desarrollo físico. De esta forma se estiman importantes y esencial para la vida, en caso de ir contra ello estaría poniendo en peligro su bienestar físico. (Chávez,2017).

Es un dualismo entre estado y el menor afectado mencionándolo de otra manera. El modo de esta obligación guarda cierta conexión con la supervivencia del menor afectado todo esto gracias a qué el derecho puede ser trasladado, y puede estar expuesto a disposición de las partes.

Los alimentos están conceptualizados como una obligación ética que se halla sumergido en las personas, es así que se puede decir que es un deber civil familiar, mediante el cual tiene como objetivo cubrir dicha obligación alimentaria y mejor estilo de vida.

El derecho a los alimentos nace desde el momento que se ha propagado un lazo parental. Los cuales también pueden realizarse e iniciarse en un proceso con el objetivo de que se tenga un monto adecuado que ayude a cubrir las necesidades del solicitante (Paredes 2016)

Entonces la obligación alimentaria no puede ser una transferencia entre personas, ya que consiste en una responsabilidad intuito personae, lo que equivale que el alimentista no puede establecer los frutos que recibe a favor de un tercero.

La pensión de alimentos en nuestro país se conceptualiza como la obligación que tiene una persona de poder asistir con alimentos a otra, pudiendo ser esta

hacia su cónyuge o sus menores hijos, esta obligación puede efectuarse mediante un acuerdo conciliatorio de las partes o mediante un proceso judicial esta obligación acapara todo lo relacionado a las necesidades básicas, ya sea vestido ,vivienda medicinas y educación también puede incluirse la etapa de embarazo es decir los gastos de controles obstétricos ginecológicos y parto. mediante el acuerdo conciliatorio son los padres quienes fijan el monto a pagar, mientras que si se llega a instancia judiciales es un juez de paz letrado quien decide el monto o porcentaje a cancelar a favor del menor teniendo en cuenta sus necesidades del menor y la capacidad de pago del obligado sin afectar su subsistencia. la manera de obtener una pensión alimenticia justa es demostrando los gastos que genera el menor para su desarrollo plena en cada etapa de su vida y por el otro lado demostrar los ingresos del obligado sin afectar su economía, teniendo en cuenta que en el Perú solo se puede ver afectado hasta el 60% de los ingresos del obligado.

El arresto nocturno se basa en encierros temporales desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, esta medida alterna se toma con el fin de coaccionar al obligado a pagar alimentos. los requisitos para que esta figura se lleve a cabo es que la sentencia no sobre pase los 3 años de pena, no haber sido condenado por crímenes o una condena anterior que no sobre pase los 2 años, su buena conducta debe presumir que lo apartara a cometer otros delitos. dentro de las obligaciones se busca saciar indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia, el efecto de cumplir con un día de arresto nocturno equivale a un día de pena privativa. en situaciones de embarazo o post parto o situaciones extraordinarias que impidan acatar el arresto nocturno se puede reemplazar por prohibición de salida del país, los adultos mayores de 70 años a más pueden solicitar ciertas excepciones, todas estas medidas tienen que ser acreditadas con certificado médico.

El arresto nocturno se efectúa a causa de la liquidación de la deuda alimentaria, la policía chilena es quien ejecuta esta acción mediante la fuerza pública ante el incumplimiento de la obligación, cuidado personal, entrega inmediata y

relación directa, previa solicitud de parte y extraordinariamente decretada de oficio por el tribunal competente. (Eric Andrés Chávez Chávez 2016).

Este principio se diferencia por su aporte dentro de la legislación, como por la Jurisprudencia y doctrina, lo más resaltante dentro de ello vendría a ser el derecho de familia y los del niño y adolescente, se determina como un principio que necesariamente debe estar atento antes durante y después de los procesos, para generar la obligación de atender en todas las formas inmediata las necesidades de los niños tales como educación, alimentos, vivienda, vestido salud, la unión de todo esto va a facilitar el desarrollo completo de los niños y adolescente.

A través del principio de interés superior del niño para que las autoridades tomen conciencia al momento se decidir con respecto a su bienestar, siendo así que este principio busca guiar una obligación para poder avalar las necesidades de derechos de los niños y adolescentes.

Ha sido entendido dentro de la doctrina como una condición esencial de la persona, pues le da ciertos derechos que le son intransferibles y que deben ser protegidos. Cuando se trata de asegurar el bienestar del niño no se puede prescindir, la cual deberá responder ante situación del menor, y todo aquello que se encuentre rodeado de él, pero primordialmente de su desarrollo como tal. (López,2015)

Este principio busca como objetivo evitar coyunturas de desobediencia que pueden presentarse ante los magistrados, pues atreves de sus decisiones se desvían de la realidad, siendo así que este principio actúa como un principio rector. Tomando como una necesidad acudir a fuentes directas y distintas al sistema jurídico inclusive los magistrados para que puedan emitir algún veredicto deben fomentar discreción y las reglas que emanan de fuentes sociales (Guitron,2016)

El principio de interés superior del niño está dirigido a la satisfacción del

ejercicio de los derechos y por lo tanto obliga a las autoridades competentes tanto judicial como administrativo a ajustar sus decisiones que ayuden al cumplimiento de la obligación, siendo así que para mejor visualización de este principio se debe asegurar un balance entre los derechos y deberes para una mejor ejecución de sus garantías.

Se estipula como un derecho subjetivo propio de los niños y adolescentes, Ya que se trata de un principio sustancial de los derechos, ya que tiene como objetivo la protección con los niños resguardando así a la vulnerabilidad a lo que se encuentran propensos. (Bartolomé,2012).

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado cumpliendo las exigencias metodológicas en la actividad investigativa, las mismas que se detallan a continuación: es de tipo **básico -Teórica**; por cuanto el objeto de estudio ha sido la realidad correspondiente a la visión de su contexto particular, es decir interpretando la realidad y reflexionando sobre la totalidad de los datos descriptivos susceptibles de interpretación en categoriales. Cuya finalidad fue comprobar la causa efecto entre las variables investigadas, enmarcando en el estudio de nivel descriptivo y de tipo transversal.

Diseño de investigación: es **transversal, no experimental y de teoría fundamentada.**

Según ciertos autores como Baptista, Hernández y Fernández, en su investigación sobre metodología, argumentan que los diseños transeccional o transversal reúnen datos en solo instante, su objetivo como tal es señalar variables y analizar su incidencia en el momento propicio, es como capturar una imagen de algo que sucede por única vez.

La investigación no experimental es aquella cuál no se altera ni manipula descaradamente sus variables. Se podría decir que es una investigación donde existe la intención de variar las variables. Por el contrario, lo que se realiza aquí es fijar esos fenómenos tal cual sucede con naturalidad para después estudiarlo con detenimiento.

Kerlinger (1979), considera que: "la investigación no experimental es cualquier investigación que resulta imposible de hacer maniobras a sus variables" (p. 116). Dejando en claro que no existen condiciones a los cuales estén sujetos al

estudio de este. Al contrario, dichos sujetos son visualizados en su ambiente natural y o realidad.

El desarrollo del estudio en el presente trabajo se ha realizado bajo el **enfoque cualitativo**, en el marco de lo que señala Sampieri Hernández, “está orientado en temas de investigación, pero muchas veces éstas no generan claridad ante las preguntas de dicha investigación, a consecuencia de ello se procede a la recolección de datos(cuantitativos). Con respecto a lo cualitativo se pueden elaborar preguntas antes durante y después de la recolección de los datos obtenidos, todas estas actividades desarrolladas nos permiten explorar preguntas de investigación más convincentes y así poder repotenciar el proyecto. El hecho de investigar se moviliza de forma dinámica: entre los actos y su interpretación, siendo así el resultado de un proceso circular.”

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Una categoría en la investigación, se efectuará para realizar una información cualitativa y así mismo validarla según lo que concluya el trabajo. (maría Albert). Así mismo la categorización es de suma importancia también para la investigación porque su estudio permitirá la interpretación de los datos almacenados.

Por ello, la **primera categoría** de la investigación a realizarse es: “arresto nocturno”, la cual se subdividirá en dos **sub categoría**: “pronunciamientos judiciales “y “consecuencias positivas”, propuesta de incorporación la **segunda categoría**: “pensiones de alimentos” que tendrá como **sub categoría** “derecho comparado”.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de desarrollo de la investigación será dado en la ciudad de Piura puesto que será el centro de donde se obtendrá entrevistas con distintos abogados, siendo el tema innovador y de problema actual, también la incorporación de doctrinas internacionales como nacionales.

3.4 Participantes

Serán entrevistados 07 abogados especialistas en derecho civil.

Tabla nº1 Especialistas en derecho civil.

Sujetos	Participantes	Total
Personas involucradas		
Especialistas	07	07
Total		07

Fuente: Elaboración de los autores

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Rojas Soriano (1996-1997), señala que las técnicas e instrumentos del volumen y el tipo de información-cualitativa y cuantitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema.

Los **instrumentos** en la investigación hacen referencia a una herramienta que se utiliza para analizar datos la presente investigación.

Las **técnicas** que se emplearán en el estudio serán:

- 1) análisis e interpretación documental y empírico y
- 2) la entrevista es el instrumento que sirve para poder acreditar y validar el resultado de la investigación

Los instrumentos a utilizar en la presente investigación son: cuestionario de entrevista y la guía de análisis documentario.

3.6 Procedimientos.

En el desarrollo de la investigación se realizaron los siguientes procedimientos:

- ✓ Abarca desde que se seleccionó el problema, se consignaron los objetivos, la revisión de los materiales para elaborar el marco teórico.
- ✓ Se elaborarán los instrumentos que luego se aplicaran y cuyos resultados se plasmaran en tablas, posteriormente se aplicaran y recogerán los datos.
- ✓ Se utilizarán guías de análisis documentarios y entrevistas
- ✓ Dicha técnica de entrevista será reconocidas y validadas por abogados especialistas con grado de magister
- ✓ La entrevista será dirigida a 07 especialistas civiles de la corte superior de justicia de Sullana
- ✓ Se interpretarán los resultados, se elaborarán las tablas correspondientes y su debida discusión hasta arribar a las conclusiones y recomendaciones

3.7 Rigor científico

En el trabajo de investigación será elaborado a través de una entrevista, lo cual es necesario incorporar un instrumento que será sometido a un juicio de expertos mediante una entrevista dada a 07 especialistas en el derecho civil.

3.8 Método de análisis de información.

Los métodos a realizarse son los siguientes:

Método descriptivo. Este método nos permite exponer de una forma detallada y sobre todo bien narrada de la realidad problemática que se viene investigando.

Método comparativo. El presente método nos va a permitir realizar una comparación de datos de nuestro ordenamiento jurídico con los demás países como lo son Chile, Ecuador Bolivia y México en relación a la aplicación de implementar el arresto nocturno como medio para asegurar el pago alimentista.

Método inductivo. En este método lo que se a realizar desde un primer momento es reunir toda la información suficiente para analizar y servirán de muestras para ir despejando la problemática de la investigación.

3.9 Aspectos éticos.

La investigación debe tener implicancia en los principios de autonomía, honestidad, evitar caer en la mala fe.

Teniendo en cuenta estos principios, los investigadores tendrán presente los alineamientos de la guía estipulada por la universidad para un mejor resultado y originalidad de la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente trabajo se desarrolló de acuerdo a cuestionario de entrevistas realizadas a 07 trabajadores judiciales de la ciudad de Piura, con la finalidad de cumplir con el desarrollo de los objetivos 1,3,4, así mismo se realizó el análisis documentario a fin de dar cumplimiento al desarrollo del objetivo específico N.º 1, que refiere al derecho comparado y objetivo específico Nº2 a la doctrina comparada.

En cuanto al **objetivo específico 1** esto es, Identificar las medidas propuestas en el derecho comparado para asegurar el pago de las pensiones de alimentos, tenemos:

Primero, en cuanto a los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas, se han elaborados las siguientes tablas:

Tabla 2: opinión respecto a si la prisión efectiva es una medida eficaz para el cumplimiento del pago.

Pregunta N°01: Desde su experiencia profesional: ¿En el Perú, considera usted, que la prisión efectiva es una medida eficaz para que se cumpla con el pago de pensión de alimentos? Explique.

ENTREVISTADO 1

No, toda vez que existen otras medidas menos gravosas que cumplirían de forma más eficaz con el objetivo del Proceso, que es, el cumplimiento del débito alimentario, Tales como la Aplicación de Penas Limitativas de Derechos, que además garantizan que el obligado pueda laborar y cumplir con el alimentista

ENTREVISTADO 2

Considero que sí, en razón a que, ante la comisión de este delito la sanción penal es privativa de la libertad, lo que significa una grave sanción a la libertad del acusado, lo que supondría un esfuerzo real para cumplir con sus obligaciones alimentarias.

ENTREVISTADO 3

Sí, al ser la pena efectiva un mecanismo que restringe el derecho fundamental establecido en nuestra Constitución Política del Perú, como es el derecho a la libertad, el obligado se ve en la obligación de cumplir con la pensión alimenticia a fin que no se prive de su libertad.

ENTREVISTADO 4

Sí se cumple, ya que en la mayoría de casos sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva, a fin de solicitar la

ENTREVISTADO 5

Sí, por su función preventiva, la prisión efectiva es una sanción que tiene por finalidad privar de libertad al sentenciado, sin embargo, se tiene que tener en cuenta que existen

ENTREVISTADO 6

Sí, ya que, a nivel de proceso civil, Sí, porque al ser una condena que priva a la persona de su derecho a la libertad, tiene mayor efectividad para satisfacer o garantizar el

conversión de la pena o mecanismos que benefician al beneficio penitenciario se le está investigado o acusado, siendo una exigiendo el integro de la opción la pena suspendida, siempre liquidación de las pensiones que cumpla con la obligación devengadas a fin de que puedan alimentaria, pero termina siendo acceder a este tipo de penoso para la parte agraviada tener beneficios. que esperar que el resultado sea el esperado, y que realmente cumpla con los acuerdos la parte condenada.

cumplimiento de pago de la pensión de alimentos.

ENTREVISTADO 7

Sí, en mi experiencia profesional la prisión efectiva de alguna cierta manera obliga a que el imputado al sentir temor de ser privado de su libertad, cumpla con el pago de la pensión de alimentos, existiendo también algunas excepciones en la cual ante la insolvencia del obligado

es perjudicial al interés superior del niño privarlo de libertad puesto que no genera dinero para pagar la pensión de alimentos, pero eso sucede en poco porcentaje, mayormente cumplen con el pago de alimentos.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos, el entrevistado numero 2 tiene dudas de que disminuya la carga procesal en el ámbito penal y fiscal sin dar más detalles de su respuesta. Mientras que los entrevistados 1,3,4,5,6 y 7 indican que si bajaría notoriamente la carga en los juzgados de investigación preparatoria y unipersonal, puesto que se ganaría más tiempo para otros tipos de procesal y existiría más gasto logístico.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 3: El arresto nocturno como medida para asegurar el pago de pensión de alimentos.

Pregunta N°02: ¿Cree usted, que el arresto nocturno sería una medida efectiva para asegurar el pago de pensión de alimentos? Explique.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, pues al no ser absoluta la limitación del derecho a la libertad ambulatoria, garantizaría que el obligado, se vea en la necesidad de buscar la forma como cumplir con el menor alimentista. Cumpliría entonces un doble rol, primero uno disuasivo dirigido al obligado, y otro garantista de la acreencia del menor.	Posiblemente pueda aplicarse en la vía civil, sin embargo, ello por ningún motivo asegura que el demandado, por su privación de libertad de horas nocturnas, se vea obligado a pagar su deuda alimentaria, caso contrario pueda ser efectivo para quienes necesariamente deban estar fuera de su domicilio en las horas nocturnas.	No, ya que el arresto nocturno al ser un encierro domiciliario por ciertas horas determinadas, el obligado no tendría la presión de cumplir con el pago de pensión de alimentos, a diferencia de la pena efectiva que restringe su derecho a la libertad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No sería tan eficaz, debido a que la intención de los acusados es eludir la responsabilidad de su delito y	Sí, es probable en cuanto se empiece a implementar y obtener resultados positivos, una serie de casuística que rebele su impacto respecto al objetivo que	No en la vía penal, ya que la dada la naturaleza indispensable del cumplimiento del pago de la obligación

siendo que este tipo de arresto persigue. es de noche y de día esta en libertad, no generaría eficacia para el pago de la pensión de alimentos.

alimentaria, requiere de medidas de ultima ratio.

ENTREVISTADO 7

Sí, creo que sería una medida previa para efectivizar y persuadir al deudor alimentario a fin cumpla con el pago de alimentos.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos, los entrevistados 1,5,7 consideran que sería una medida efectiva puesto que no sería un arresto total, sino más bien temporal (noches) y así poder cumplir con su obligación por las mañanas y tardes. Mientras que los entrevistados 2,3,4y 6 consideran que no sería una medida efectiva porque solo sería por las noches y carecería de presión para el cumplimiento de los alimentos.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 4: Opinión respecto a conocimiento de países que se regulen el arresto nocturno.

Pregunta N°03: ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el arresto nocturno u otras medidas, para asegurar el pago de pensión de alimentos? De ser así ¿cuáles son?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, Chile, Estado Unidos, España, Francia.	Únicamente por estudios breves, sé que se aplica en legislación chilena.	No.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, conozco de este tipo de medidas en otros países.	No, pero se tendría que plantear la medida conforme a la legislación nacional para ser adecuada a la realidad socio política y en función del sistema de justicia vigente.	Sí, Chile.
ENTREVISTADO 7		
Sí, en Chile La reclusión nocturna consistirá en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día		

siguiente.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos, los entrevistados 1,2,6 y 7 consideran que si existen otras medidas en países como Chile, EEUU, Francia y España que ayudan al cumplimiento de la obligación alimentaria. Mientras que los entrevistados 3, 4 y 5 desconocen otras medidas ajenas en otros países.

Fuente4: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Con respecto al análisis documentario, para el mismo del objetivo específico 01, se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 5: Derecho Comparado

Legislación Comparada	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Medidas Adoptadas En Materia para el cumplimiento de los alimentos
Ecuador	Medidas alternativas al art. enumerado 22 del libro segundo, título v del Código de la Niñez y Adolescencia	En proyecto	2015	Crear un programa basado en la comunidad para ayudar a los deudores que no tienen una fuente de ingresos y deben pagar la manutención de los hijos
Argentina	Articulo 5 13.074	vigente		En caso de que un ciudadano registre deudas alimentarias, se le expedirá una solicitud para obtener una licencia de conducir o renovarla temporalmente por un período de cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de corregir el estado del niño dentro de ese plazo. Este período es para

obtener una licencia de conducir definitiva.

Si este conductor continúa registrado como deudor de pensión alimenticia, 45 días después de que haya vencido la licencia temporal, no podrá solicitar una nueva licencia, porque el sistema provincial de licencias bloqueará el nuevo proceso de renovación, a menos que lo solicite un tribunal otros pedidos.

MÉXICO

Código Civil federal

vigente

2004

Artículo 444 - Los derechos de los padres se extinguen por orden judicial en los siguientes casos:

El incumplimiento de las obligaciones continuará por más de 90 días sin causa justificada.

Herencia según la ley de sucesiones, una persona que está obligada a mantener al

autor de la herencia que viola esta obligación puede ser declarada incapaz de heredar la herencia incluso según la ley de sucesiones. Deseos y mandamientos.

ESPAÑA

Código de derecho de familia

vigente

Para iniciar la vía civil bastaría la existencia de una deuda, para optar por la vía penal tiene que darse un impago durante dos meses consecutivos o durante cuatro meses no consecutivos.

En cualquier caso, el cobro de lo adeudado tendrá lugar en función de la solvencia del deudor, es decir, si cuenta con bienes y/o recursos económicos suficientes para ser embargados y con dicho resultado cubrir la deuda.

Además, se deberá tener en cuenta que la Ley establece como excepción que se podrá embargar aquel sueldo o percepción por

desempleo, aunque ésta sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional, cuando la deuda se haya producido como consecuencia del impago de pensión de alimentos. Por lo tanto, a modo de ejemplo, si existe impago por este concepto y el obligado a abonar la pensión percibe la prestación por desempleo y ésta es inferior al Salario Mínimo Interprofesional (645,30 € para 2013), dicha percepción será embargable, estableciendo en este supuesto el Juzgado el porcentaje a embargar mensualmente.

CHILE

la ley chilena N.º 14908

vigente

1. Suspender su licencia de conducir hasta por seis meses.

2. El que coopere en ocultar al imputado para impedir la notificación o el cumplimiento de las obligaciones

parentales, será reprimido con prisión de noche a quince días.

3. Solicitar detención nocturna (de 10 pm a 6 am) hasta por 15 días. Si el imputado deja de pagar las pensiones alimenticias correspondientes al mes siguiente una vez consumada la detención, el juez podrá repetir este trámite hasta recibir el monto total de la pensión alimenticia adeudada.

4. Expedición de una orden de arresto completo por un período de hasta 15 días, si no cumple con la orden de arresto nocturno especificada o no paga la pensión alimenticia después de dos noches de arresto nocturno. En caso de que se cometa un nuevo delito, el juez puede ampliar el período de detención hasta 30 días. Tanto en el caso de arresto nocturno como en el

de arresto completo, si el imputado no se encuentra en el domicilio registrado, el juez debe tomar todas las medidas necesarias para que se mantenga el arresto.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se pudo determinar, que las medidas adoptadas por las normas analizadas en materia de pensión de alimentos terminan siendo una buena alternativa para garantizar el pago de ello mismo, para así poder salvaguardar los derechos del menor. Como bien lo menciona Argentina en una de sus medidas adoptadas para el cumplimiento del pago de pensiones, es entre ellas la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de 45 días, asimismo Ecuador tiene como una de sus medidas para regular el pago de pensiones el reporte a la central de riesgo SBS como también la postulación a cargos públicos, de igual Chile tiene entre sus medidas el arresto nocturno incorporado en su ordenamiento jurídico, y como menciona México consideran que el demandado no tendría la patria potestad sería un modo de que se cumpliera dicho pago, finalmente España aplican el embargo del sueldo o percepción por desempleo aunque ésta sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional

Fuente 5: elaboración propia de los autores.

Respecto al objetivo específico N.º 2: Examinar, a través de pronunciamientos judiciales, la figura del arresto nocturno como medida impuesta para asegurar el pago de las pensiones de alimentos.

Tabla 6: Pronunciamientos judiciales referida al arresto nocturno.

Autor	Sentencia	Año	Aporte
Ecuador	012-17-SIN-CC	2017	Un padre que no hace pagos dobles o múltiples de pensión alimenticia no puede ser enviado directamente a prisión a pedido del representante de su hijo. El 10 de mayo de 2017, la Corte Constitucional emitió una sentencia temporal que le permite obtener una prenda de pago o ser arrestado en la noche, incluso utilizando equipos de monitoreo electrónico. Estas sustituciones se aplicarán en caso de que no puedas pagar las cuotas de desempleo, la falta de recursos económicos, la discapacidad o una enfermedad terminal que te impida trabajar. En caso de incumplimiento de la obligación de pago, el juez ordenará la ejecución parcial, la ejecución correspondiente y el pago de los subdeudores. En caso de ser necesario, el juez ordenará el uso de equipos de vigilancia electrónica de manera motivada. La coacción personal parcial comprende la privación de libertad desde las 22:00 horas todos los días hasta las 6:00 horas del día siguiente por un período de 30 días, salvo que el deudor acredite que se

dedica puntualmente a actividades económicas o laborales, en cuyo caso. El juez determinará el tiempo de presentación de la solicitud, el cual deberá ser de ocho horas.

Chile	Sentencia rol N.º reforma procesal penal 754-2014	2014	A modo de conclusión el correcto entendimiento de la mano es el que reiteradamente la excelentísima corte suprema ha señalado si bien el artículo 348 del código procesal penal exige el cumplimiento parcial de 12 horas de prisión de libertad para ser considerado como un día de abono, no señala que dicho lapso tiene que ser cumplido dentro del mismo día, lo que permite que se sume el total de las horas de prisión de libertad cumplidas, las que luego deberán fraccionarse en periodos de 12 horas a fin de determinar el número de días total del abono.
España	Sentencia 153-2016	2016	El factor subjetivo es el factor doloso, que hace que el deudor insolvente por falta de medios económicos no pueda ser sancionado penalmente, pues ello dará lugar a las llamadas penas de prisión por deudas que están prohibidas en nuestro país. El ordenamiento jurídico, que está expresamente prohibido por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 19 de diciembre de 1966, que establece que

ninguna persona será encarcelada únicamente por su incapacidad para cumplir las obligaciones contractuales.

Colombia Sentencia
Del Exp.
Nº6696

2018

Los Estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas, incluida la celebración de acuerdos internacionales, para garantizar el pago de las pensiones alimenticias por parte de los padres u otras personas responsables; Se garantizará al niño el derecho a expresar libremente su opinión sobre todos los asuntos que le conciernen. En cuanto al principio del interés superior del niño, se ha definido como “el pleno cumplimiento de sus derechos” Celero Brunol, Miguel. “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, Emilio Méndez y Marie Belove en “Infancia, Derecho y Democracia en América Latina”, Bogotá, Timis Depalma. La Ley 26061, que trata del interés superior del niño, establece que debe entenderse como el cumplimiento máximo, completo y simultáneo de los derechos y garantías establecidos por la ley. Como se puede observar, los mejores derechos del niño son una norma obligatoria para todos y se refieren a todos los derechos del niño. La palabra "superior" denota primacía, dominio, predominio, predominio, privilegio

imperativo. Al respecto, Galliano Maritain explica este arte. Cuatro. La Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio de “prioridad absoluta”, lo que significa que el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar, con absoluta prioridad, todos los derechos y garantías de niños y adultos, siendo esta preferencia absolutamente obligatoria para todos (“La Convención sobre los Derechos del Niño como Tratado sobre los Derechos Específicos de la Niñez y la Adolescencia”, en “Aportes a las Ciencias Sociales”, marzo de 2012).

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se pudo determinar a través de pronunciamientos judiciales iniciando con el país de Ecuador que, la Corte Constitucional emitió una sentencia temporal que le permite obtener una prenda de pago o ser arrestado en la noche, incluso utilizando equipos de monitoreo electrónico. Estas sustituciones se aplicarán en caso de que no puedas pagar las cuotas de desempleo, la falta de recursos económicos, la discapacidad o una enfermedad terminal que te impida trabajar. Con respecto a España, que establece que ninguna persona será encarcelada únicamente por su incapacidad para cumplir las obligaciones contractuales. Tanto en Chile como en Colombia prevalece los derechos fundamentales del niño, siendo así que consideran que hay otras medidas para asegurar el pago de pensión de alimentos y así los alimentantes puedan cumplir con sus obligaciones.

Fuente 6: elaboración propia de los autores.

OBJETIVO ESPECIFICO N°03: Determinar las consecuencias positivas que traería la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Tabla 7: Opinión respecto a si la medida del arresto nocturno, ayudaría a disminuir la carga procesal.

Pregunta n° 4. ¿Cree usted que la medida de arresto nocturno, ante el incumplimiento de las pensiones de alimentos, ayudaría a disminuir la carga procesal en los juzgados penales y ministerio público? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, la mayor parte de los Procesos Judiciales que se vienen dilucidando en los Juzgados Penales (Investigación Preparatoria y Unipersonales) del Perú son por Omisión a la Asistencia Familiar, ello no sólo genera sobrecarga Procesal, sino un gasto de material	Lo dudo.	Relativamente Sí, porque esto conllevaría a que existan menos procesos judiciales en la vía Penal.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Ayudaría, siempre y cuando se pague en la vía civil la pensión de alimentos, caso contrario no disminuirá la carga procesal.	Sí, por el tiempo que consiste en la privación de la libertad, si realmente seria eficaz, la parte agraviada no esperaría más tiempo, sin embargo, se debería tener una amplia fundamentación jurídica de los	Sí, ya que, a nivel de proceso civil, sería una medida coercitiva efectiva

ENTREVISTADO 7

Sí, puesto que al persuadir el pago de pensiones alimentarias por el mecanismo de arresto nocturno puede generar el pago de este y así evitar que llegue a un proceso penal, evitando carga en el ministerio público y por ende en los juzgados penales.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos, el entrevistado numero 2 tiene dudas de que disminuya la carga procesal en el ámbito penal y fiscal sin dar más detalles de su respuesta. Mientras que los entrevistados 1,3,4,5,6 y 7 indican que si bajaría notoriamente la carga en los juzgados de investigación preparatoria y unipersonal, puesto que se ganaría más tiempo para otros tipos de procesal y existiría más gasto logístico.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 8: Opinión respecto, si el arresto nocturno sería una medida efectiva como los que ya tenemos en la vía civil.

Pregunta nº 5. ¿Cree usted que el arresto nocturno sea una medida efectiva, con relación a las medidas que ya tenemos en la vía civil? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Ayudaría en mejor forma con el objetivo del proceso, pues se lograría con mayor efectividad el cumplimiento de la deuda alimentaria.	No lo creo, en razón a que sería una sanción leve y fácil de evadir.	No; Porque, la medida ya existe, que es la pena efectiva la cual tiene más eficacia.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No; Porque, la medida ya existe, que es la pena efectiva la cual tiene más eficacia.	Sí, sin embargo, como toda medida debe ser aplicada en el caso en concreto, siendo probablemente la excepción y no la regla, y una nueva forma de resolver un conflicto.	sí, ya que, a nivel de proceso civil, sería una medida coercitiva efectiva
ENTREVISTADO 7		
Creo que cada medida establecida en nuestro ordenamiento jurídico tiene una finalidad y cumple una función, y pues si se plantea bien la figura de arresto nocturno pues será		

efectiva.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos, los entrevistados 1,3,4,5,6,7 consideran que si sería una medida efectiva siempre y cuando se plantee de una forma adecuada, y que las medidas cautelares no dieran resultados, mientras que el entrevistado 2 consideras que no, puesto que sería una sanción leve y fácil de evadir.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 9: Celeridad en los procesos de alimentos con la incorporación del arresto nocturno.

Pregunta N°06: ¿Considera usted que a través de la incorporación de esta medida habrá una celeridad en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, ya que, por su propia Naturaleza Jurídica, y lo sumarísimo de la misma, sería de exclusiva competencia de los Juzgados de Paz letrados o Mixtos según sea el caso, pudiéndose ampliar competencia para los Jueces de Paz No letrados.</p>	<p>No, generaría una carga más al proceso civil-familia ya conocido e instaurado.</p>	<p>Sí, Porque serian procesos más abreviados y con trámites más accesibles, sólo en el marco que se incorporen medidas que garanticen la afectividad del cumplimiento del pago de alimentos.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Este tipo de medida no acelera el proceso en trámite, solo sirve para acelerar la ejecución de la sentencia de alimentos.</p>	<p>Sí, porque todo está en función de si es correctamente ejecutada la medida es probable que se tenga resultados positivos en la resolución de problemas de la obligación alimentaria y se acorte el tiempo de espera en su cumplimiento.</p>	<p>Sí, ya que muchas veces los obligados requieren de ciertas medidas coercitivas efectivas, para cumplir con el pago de la obligación alimentaria.</p>
ENTREVISTADO 7		

¿Celeridad en procesos de alimentos? Si se está considerando a la medida de arresto nocturno como una medida antes de llegar a una etapa penal, no veo en que sería celeridad el proceso de alimentos.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos, los entrevistados 1,3,5 y 6 consideran que solo sería competencia de los juzgados de paz letrado y los no letrados, y se puede resolver en la vía civil sin tener que llegar hasta la vía penal. Mientras que los entrevistados 2,4y 7 consideran que no, porque generaría más carga en los juzgados civiles-familia y que no acelera el trámite del proceso, pero si para la ejecución de la sentencia.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 10: Opinión respecto a si el arresto nocturno como medida evitaría un contagio criminal.

Pregunta N°07: ¿Considera usted que el arresto nocturno como medida evitaría el contagio de una conducta criminal dentro de un centro penitenciario? Explique.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Por supuesto, ya que, al no estar recluso en un establecimiento penitenciario, evitaría adquirir conductas delictivas propias de los internos procesados o sentenciados por delitos comunes.</p>	<p>Si se cumpliera, sí, porque se evitaría el internamiento del acusado en un centro penitenciario donde existen otros internos que pueden influir en el acusado.</p>	<p>Existe gran posibilidad que evite el contagio de una conducta criminal en caso se aplique el arresto nocturno, ya que con dicha medida no estaría en contacto directo con reos que cumplan pena efectiva por delitos graves.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Sí, lo evitaría ya que le da la opción al demandado a tener una oportunidad en la vía civil a cumplir su obligación alimentaria ya que, en la vía penal en caso de no pagar la mitad de la deuda alimenticia, el acusado está expuesto a</p>	<p>Sí, plantearlo de esa forma está acorde al tiempo que la persona acusada estaría privada de su libertad, a diferencia de las que si irían a un centro penitenciario con una pena de mayor tiempo.</p>	<p>Sí, al no ingresar personas condenadas por omisión a la asistencia familiar, al centro penitenciario, se evitaría un eventual contagio de la conducta criminal.</p>

una pena privativa de libertad efectiva

ENTREVISTADO 7

Sí, conocemos que en el establecimiento penitenciario existen personas que se encuentran reclusas por diferentes delitos unos más graves que otros y que si bien es cierto se busca la resocialización, muchas personas en vez de mejorar pues continúan con conductas criminales, por ende, si el arresto nocturno ayuda al pago de la pensión de alimento evitara el hacinamiento en los penales y por tanto el contagio de una conducta criminal.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos, todos los entrevistados coinciden que si se evitaría un contagio criminal puesto que no se estaría purgando pena efectiva y con esto evitaría el hacinamiento en los centros

penitenciarios y que en muchos penales existen reos con alto grado de peligrosidad a diferencia de los internos que carecen de dicha conducta por ser internos por casos de omisión a la asistencia familiar, con el arresto nocturno se estaría evitando que el interno adquiriera la conducta criminal.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 11: Opinión respecto a si mediante una prisión efectiva, se vería afectada el aspecto emocional del menor.

Pregunta nº 8. ¿Cree usted que, ante la pena de prisión efectiva se vería afectada la salud emocional del menor? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
En lo absoluto, ya que el interés del menor es lograr su acreencia alimentaria, y de ser el caso aumentar la relación paterno filial, la misma que se garantizaría restringiendo en menor grado la libertad del sentenciado	Sí, la privación de la libertad en una persona siempre causará afectación emocional y social.	Sí, porque restringiendo la libertad del obligado u obligada se cortarían los lazos familiares y contacto que tiene el menor.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Para mi parecer no afectaría la salud emocional si es que el menor no tiene contacto con su progenitor, en caso tenga contacto directo, tampoco generaría menoscaba en las emociones ya que esta medida solo	Sí, es posible, en tanto realmente exista esa manifestación de afecto por el progenitor, siendo necesario que el menor continúe frecuentando incluso por un régimen de visitas al padre o madre obligado en el	Es probable, en los casos que los menores tengan una estrecha relación filial con los padres.

se cumple en horario nocturno.

cumplimiento de alimentos para el menor agraviado.

ENTREVISTADO 7

Sí, a mi parecer en ciertas circunstancias si afectaría al menor dependiendo del tiempo en que se prive la libertad, puesto que el menor, necesita la presencia del padre para un desarrollo personal.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a lo dicho por los entrevistados uno, dos, tres, cinco y siete coinciden en qué afectaría de forma emocional y social ya que se estaría restringiendo la libertad del obligado y se estaría cortando el lazo paterno infantil que se tiene con el menor. Para los entrevistados cuatro y seis coinciden en qué no se afectaría ya que en su mayoría de familias que terminan en procesos de alimentos, el obligado y el menor no fortalecen esa relación filial.

fuentes 11: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 12: consecuencias positivas.

Pregunta nº 9. ¿Qué otras consecuencias positivas traerían la regulación del arresto nocturno ante el incumplimiento del arresto ciudadano?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
1.- Garantiza la Acreencia del menor (se activa el interés superior del niño o adolescente) 2.- Garantiza la Relación Paterno Filial (Padre – Hijo), 3.- Restringe en menor grado la Libertad Ambulatoria del Obligado. 4.- Evita el aumento de actos delictivos (al no contaminar al obligado con personas que cumplen penas por delitos graves). 6.- Descongestión de la Carga Procesal. 7.- disminución del gasto público.	Ninguna.	El deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Traería como consecuencia, la modificación de las medidas coercitivas que tiene el juez para el cumplimiento de las sentencias.	Todo depende de la correcta ejecución de la medida, podría tener una disminución al costo promedio ante otras medidas, y sería beneficioso en el tiempo si	Economía procesal.

se llega a implementar
adecuadamente.

ENTREVISTADO 7

Ahorrar tiempo, que se prive de
libertad por mayo tiempo, evita
carga procesal

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados tiene distintas opiniones como: El entrevistado número uno, seis y siete aducen que habría ahorro de tiempo y carga procesal, economía procesal, deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios, asimismo el entrevistado número tres indica que se debería colocar un griete electrónico que permita saber la ubicación del obligado.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 13: Aspectos para incorporar la medida del arresto nocturno.

Pregunta nº 10. ¿Qué aspectos se deberían tomar en cuenta para incorporar el arresto nocturno en nuestro ordenamiento jurídico peruano?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Celeridad, Economía, eficacia en la administración de justicia</p>	<p>La socio criminalidad, en el sentido que si una pena grave como la privación de la libertad, pocas veces causa miedo o temor en el acusado, mucho menos lo será una sanción leve, lo único que traería sería más carga al sistema procesal ya colapsado.</p>	<p>Se debería establecer medidas que garanticen el cumplimiento del arresto nocturno como, por ejemplo: un grillete, que permite saber el tiempo real de la ubicación del obligado.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Deberían tomar en cuenta primero si las medidas cautelares y las facultades coercitivas del juez en el cumplimiento de la sentencia no aseguran la rapidez del pago de la pensión de alimentos.</p>	<p>Muy importante la realidad socio-cultural, la capacidad económica para su implementación, porque llevaría a una adaptación de una nueva medida, y estaría sujeta a casuística que debe ser analizada,</p>	<p>Principalmente el tema presupuestal a favor de la Policía Nacional del Perú, entendiéndose que sería este el encargado de realizar la labor del arresto nocturno.</p>

en concordancias con las demás
normas del sistema judicial.

ENTREVISTADO 7

- El tiempo
- Presupuesto

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados tienen distintas opiniones como: el entrevistado número uno, seis y siete alegan que habría ahorro de tiempo, menos economía y carga, procesal; deshacinamiento de los centros penitenciarios. Asimismo, el entrevistado número tres indica que se debería colocar grietas electrónicas que permite saber la ubicación del obligado.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 4: Proponer la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones en el ordenamiento jurídico peruano.

Tabla 14: Opinión respecto, si el arresto nocturno sería la última etapa de la vía civil.

Pregunta nº 11. ¿Estaría de acuerdo con que la medida del arresto nocturno sea la última etapa de la vía civil, previo a la etapa fiscal? Explique.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, ya que, al ser una pena, bien podría ser aplicada en la vía Extra Penal, dejando como ultima ratio a la vía correspondiente	No, únicamente generaría más carga procesal y en muchos casos posiblemente no se logrará el objetivo querido.	Al lograr que se garantice la efectividad del arresto nocturno, si estaría de acuerdo ya que si se evitaría apertura procesos penales.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, estoy acuerdo con este tipo de medida puesto que desnaturaliza el fin del derecho civil ya que para eso existe un derecho penal que regula este tipo de medidas y que sin bien suele avece ser dilatorio está en función de los servidores judiciales la rapidez o dilación del proceso penal.	Sí, en tanto es fundamental que la investigación siga siendo dirigido por el representante de la legalidad, y se aplique correctamente una medida, siendo así que esta	Sí, ya que, a mi criterio al ser una medida menos gravosa a la prisión efectiva, podría cumplir con la finalidad coercitiva que es el pago de la pensión de alimentos.

esté fundamentada con las exigencias de ley.

ENTREVISTADO 7

Si de acuerdo, a fin de evitar carga en los juzgados penales.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1,3,5,6 y 7 consideran que sí, puesto que evitaría carga en los juzgados penales y que es una medida menos gravosa siempre y cuando se incorpore de forma adecuada. Mientras que los entrevistados 2 y 4 consideran que no, porque se desnaturaliza el proceso civil y que generaría más carga en los juzgados civiles.

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

DISCUSIÓN

Con respecto al **objetivo general** de la presente investigación cabe resaltar que el propósito que motivo a la misma estuvo encaminada en poder determinar de qué manera la incorporación del arresto nocturno como medida para asegurar el pago de pensiones de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano, según datos estadísticos realizados por el ministerio de justicia y derechos humanos MINJUSDH, sostiene que estas demandas de alimentos han ido en aumento generando en el año 2020 un total de 262.798 de atenciones entre asesorías y consultas. Obteniendo como resultado final un total de 4.400 casos por mes en este tipo de procesos.

Es por tales motivos que como integrantes de esta sociedad nos hemos visto en la necesidad de incorporar medidas que ayuden al cumplimiento de la obligación sin que sea afectado el menor alimentista.

En relación al **primer objetivo específico**, orientado a Identificar las medidas propuestas en el derecho comparado para asegurar el pago de las pensiones de alimentos; en cuanto al análisis documentario (véase la tabla 5), se ha podido obtener que en algunos países de Sudamérica y Europa, tales como Ecuador, Argentina, México, Chile y España; algunas medidas que vienen desarrollando dichos países son: la suspensión de la licencia de conducir, el registro negativo en la centrales de riesgo SBS, la prohibición a postular a cargos públicos, el impedimento de salida del país, como también el que, quien adeuda los alimentos no pueda comprar ni vender bienes muebles e inmuebles. Asimismo, de las entrevistas realizadas a los especialistas (véase en la tabla 2,3,4), se ha obtenido que el arresto nocturno será una medida efectiva puesto que no sería un arresto total, sino más bien temporal, y así poder tener actividades que le puedan generar ingresos y cumplir con sus obligaciones de padre. Lo anteriormente explicado, guarda coherencia con el trabajo previo de **Tuñoque (2018)**, denominado: "Otras medidas alternas a la prisión en el delito de omisión a los alimentos"; en donde concluyó que existe un apuro por aplicar otros tipos

de penas y no necesariamente la de cárcel, si no de aquellas penas limitativas, entre ellas los servicios a la comunidad, las cuales se tienen que valorar sobre el empleo de cada obligado.

De igual manera coincide, **Ortega (2019)** en su proyecto de investigación de "medidas cautelares antes el apremio personal en alimentos" sustentada para adquirir por el título de abogacía en los juzgados ecuatorianos., se realizó con el objetivo de buscar otras alternativas que ayuden a reforzar las medidas cautelares y así poder lograr bajar el índice de incumplimiento del pago de alimentos.

En lo que respecta al **segundo objetivo específico**, el cual estuvo orientado a examinar, a través de pronunciamientos judiciales, la figura del arresto nocturno como medida impuesta para asegurar el pago de las pensiones de alimentos. Según el análisis de los pronunciamientos judiciales a nivel internacionales (véase tabla 6), se puede observar que en los países Ecuador, Chile, Colombia y España consideraron que para el cumplimiento del pago de pensión de alimentos aplican otras medidas distintas a la pena efectiva, lo cual no se ven en la necesidad de privar de la libertad a alimentante, tal es el caso de Ecuador donde se le coloca grilletes electrónicos para monitorear al obligado, en tanto en España no se priva de la libertad a un ciudadano por deudas o por incumplimiento de una obligación alimentaria por todo lo contrario se busca otras opciones con tal de no vulnerar su derecho a la libertad, asimismo Chile tiene vigente el arresto nocturno como una medida acertada y eficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria y que se viene ejecutando de manera positiva.

Asimismo, lo expuestos en las líneas anteriores, coincide con trabajos anteriormente explicado como señala **Jara (2019)** quien concluyera que él, representante de la fiscalía podría dejar de tener importancia a delitos de criminalidad para solucionar el delito de omisión familiar, puesto que la omisión a los alimentos es necesaria para el desarrollo del menor, no correspondería

llegar a instancia de pena privativa de libertad absoluta si bien es cierto es necesario salvaguardar los intereses del menor, esta no corresponde o no significa ni tiene la necesidad de llegar a esta instancia. A ello se le sumaría citar a **Pajuelo (2019)**, quien señala que la pena de cárcel no es un mecanismo que ayude al cumplimiento de los alimentistas para con el menor. Por lo contrario, genera un cambio de comportamiento atentando así contra el bienestar y salud de quienes lo rodean dentro de su círculo familiar y amical.

En relación al **tercer objetivo específico**, el cual estuvo orientado a determinar las consecuencias positivas que traería la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico peruano; como respuesta a la entrevista realizada a los servidores públicos de Sullana (véase tabla 07,08,09,10,11,12,13), se puede decir que ellos determinaron las siguientes consecuencias positivas: garantizar la Acreencia del menor (se activa el interés superior del niño y adolescente), garantiza la Relación Paterno Filial (Padre – Hijo), restringe en menor grado la Libertad Ambulatoria del Obligado, evita el aumento de actos delictivos (al no contaminar al obligado con personas que cumplen penas por delitos graves),descongestión de la carga procesal, disminución del gasto público, el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios. Lo mencionado anteriormente, guarda relación con lo expresado por **López (2025)**, quien concluyo que cuando se trata de asegurar el bienestar del niño no se puede prescindir, la cual deberá responder ante situación del menor, y todo aquello que se encuentre rodeado de él, pero primordialmente de su desarrollo como tal. De la misma forma según **Bartolomé (2012)**, menciona que las autoridades competentes tanto judicial como administrativo emitan decisiones que ayuden al cumplimiento de la obligación, siendo así que para mejor visualización de este principio se debe asegurar un balance entre los derechos y deberes para una mejor ejecución de sus garantías. Ya que se estipula el derecho subjetivo propio del niño.

Por ultimo y no menos importante tenemos el **cuarto objetivo específico**, el mismo que se encontró avocado en proponer la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones en el ordenamiento jurídico peruano; según la entrevista realizada a los especialistas (verse tabla 2,3,4,7,8,9,10,11,12,13,14), y la mayoría de entrevistados coinciden en que al lograr que se garantice la efectividad del arresto nocturno, se evitaría apertura procesos penales, señalan que por ser una medida menos gravosa a la prisión efectiva, podría cumplir con la finalidad coercitiva que es el pago de la pensión de alimentos, y a consecuencia de ellos bajaría la carga procesal en los juzgados penales. en tanto es fundamental que la investigación siga siendo dirigido por el representante de la legalidad, y se aplique correctamente una medida, siendo así que esta esté fundamentada con las exigencias de ley. Por consiguiente, **Chávez Montoya (2017)**, concluyo que hay sanciones no precisamente de una pena de prisión efectiva sino a otros tipos como el riesgo en el sistema crediticio, anular la licencia de conducir por 6 meses, no realizar ningún tipo de compra o adquisición de bienes. Ha sido entendido dentro de la doctrina como una condición esencial de la persona, pues le da ciertos derechos que le son intransferibles y que deben ser protegidos. Lo mismo señala **Mancha y Ayala (2020)**, han desarrollado un artículo “El ingreso familiar como determinante de la asistencia escolar de los jóvenes en México”, tuvo como objetivo analizar los ingresos familiares, fundamentaron que la asistencia escolar se cubre con los ingresos familiares. Siendo así que la única manera de asegurar el buen futuro del menor es que el obligado pueda trabajar para hacerse responsable de sus obligaciones y no encerrado en un penitenciario sin poder cubrir las necesidades del Nilo y adolescente.

Con el análisis de la discusión llegamos a la conclusión que se debe incorporar el arresto nocturno a nuestro ordenamiento jurídico, puesto que ayudaría enormemente al cumplimiento del pago de alimentos en la vía civil, según los entrevistados de la corte superior de justicia de Sullana, la mayoría coincide en

que sería una figura civil aceptada y muy bien regulada con el propósito de salvaguardar el interés superior del niño y adolescente.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se pudo determinar que, la incorporación del arresto nocturno como medida garantizaría el pago de pensiones alimenticias, sí sería viable, ya que la persona tendría la opción de trabajar por el día y así poder cumplir económicamente para satisfacer las necesidades de sus hijos, a diferencia de otras medidas ya existentes que se incorporaron en su momento y que hasta la fecha no han sido del todo efectiva. Cabe mencionar también a la pena efectiva que lo mantiene internado por meses sin poder cumplir con la obligación alimenticia.

SEGUNDO: Se identificó que en el derecho comparado algunos países como Argentina, tienen como medida para regular el pago de pensiones la suspensión de la licencia de conducir vehículos. Si comparamos esta medida ya incorporada en Argentina con nuestro ordenamiento jurídico, podríamos mencionar que habría algunas deficiencias, ya que en el Perú existen personas que trabajan en el manejo de vehículos. Tomamos también la legislación de Ecuador, donde se indica que están prohibidos de postular a cargos públicos, aquellas personas que tienen procesos abiertos en temas de alimentos y que, además, se les reporta como deudas ante la central de riesgos del sistema financiero SBS. Y, por último, se observó que Chile cuenta con esta figura procesal, que es el arresto nocturno y que la está aplicando correctamente con resultados positivos a favor del menor.

TERCERO: Se logró identificar algunos pronunciamientos judiciales de diferentes países respecto al arresto nocturno, tanto de países sudamericanos como de España, todos ellos con el propósito de evitar que se vulnere un derecho constitucional como lo es la libertad de la persona, cómo bien menciona España en su ordenamiento jurídico, dónde indica que no es viable la privación de la libertad de una persona por incumplimiento de pago, sino todo lo contrario, buscar soluciones sin que se vea afectada la obligación alimentaria. Ecuador, Chile y Colombia coinciden en el arresto nocturno como

una alternativa viable para el cumplimiento de la obligación sin afectar a las partes.

CUARTO: Se pudo determinar que existen muchas consecuencias positivas, tanto para el alimentista como para el obligado. Por un lado, no se vería afectada la salud emocional del menor, puesto que vería a su padre en un centro penitenciario, así mismo tendría los alimentos mes a mes, sin retraso alguno. Cabe mencionar que el obligado podrá trabajar sin ser privado de su libertad durante el día, así evitará ir a un penal y contagiarse de una conducta criminal y tener antecedentes penales.

QUINTO: Se identifico que sería una medida acertada para el cumplimiento de la obligación alimentaria porque con ella se podría conseguir celeridad en los procesos, y por ende menos carga en los juzgados penales; la propuesta sería alentadora para los obligados porque ya no tendrían que llegar a instancias superiores y menos aún sin ser reclusos en un penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, puesto que esto es una medida monetaria y no un delito grave. Con esta medida que se propone se busca el bienestar físico y psicológico tanto para el menor afectado y el obligado.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al legislador, para que tome en cuenta los resultados obtenidos de las entrevistas de la presente investigación realizadas a los trabajadores judiciales de la corte superior de justicia de Sullana, especialmente que se considere que sería una medida adecuada que evitaría la afectación del obligado, ya que no purgaría condena en un penal y así evitaría el contagio criminal como consecuencia de ello se estaría aportando a la despoblación de los centros penitenciarios por delitos de omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta que también podría ayudar a bajar la carga procesal en los juzgados penales y con esto no se afectaría los alimentos y el buen desarrollo físico y psicológico del menor alimentista.

SEGUNDO: Al obligado, se le recomienda cumplir con las pensiones de alimentos con el fin de mantener al menor protegido no solo en alimentos propiamente dicho si no también con la vivienda, vestido, educación recreación y demás necesidades que ayudaría a su desarrollo físico y psicológico y así el obligado estaría evitando el arresto nocturno.

TERCERO: A la representante alimentista, se le recomienda mantener el lazo paterno infantil para con el menor, al margen de los problemas judiciales que pueda tener con el obligado, dando las facilidades para el cumplimiento de la obligación alimentaria y así poder mantener una relación saludable entre padres, considerando también el bienestar psicológico del menor.

PROPUESTA

Al realizar el estudio con respecto a las medidas adoptadas para el cumplimiento de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico, se estableció que, éstas no han sido de las más efectivas para contrarrestar el alto índice de casos de alimentos en el Perú.

Por lo que se propone incorporar en el código civil - libro de familia, el arresto nocturno como medida para asegurar el pago de alimentos, y de esta manera poder saciar las necesidades del menor sin que se vea vulnerado el interés superior del niño y mucho menos vulnerar la privación de la libertad absoluta del obligado.

Con la presente propuesta se busca reducir los casos de alimentos en el Perú, y como consecuencia de ello lograr el bienestar de las partes involucradas.

REFERENCIAS

Bartolomé (2012): Los derechos del niño y por qué son importantes.

[Los derechos del niño y por qué son importantes | UNICEF.](#)

Bouchon, V. M. T. (2017). La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento del Penal de Callao 2016. Lima: Repositorio Institucional Universidad César Vallejo.

[La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016 \(ucv.edu.pe\)](#)

Belluscio, A. (2004). Manual de Derecho de alientos. (7ma ed.) Ecuador, Quito
[\(PDF\) Manual de Derecho de Familia Tomo I Augusto Cesar Belluscio | Angie Portillo - Academia.edu](#)

Baqueiro Rojas (1995) “Derecho de familia y sucesiones “La familia construye el grupo natural del cual surgen los individuos que forman la sociedad.
[\(DOC\) Capítulo I: Concept del Derecho de Familia | Jaime Ruiz - Academia.edu](#)

Barattra Alessandro (1995) “Democracia y derechos del niño”: Convención sobre los Derechos del Niño es una etapa fundamental del camino de la humanidad hacia la proclamación y la realización de los derechos humanos.
[Baratta, Alessandro - Democracia y Derechos del Niño - \[PDF Document\] \(fdocuments.net\)](#)

Bossert (2003) “Régimen jurídico de los alimentos: cónyuges, hijos menores y parientes. Aspectos sustanciales y procesales”.
[Régimen jurídico de los alimentos : cónyuges... Catálogo en línea \(parlamento.gub.uy\)](#)

- Cabanellas, G. (1994). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. (2ª ed.). Buenos Aires: Ed. Heliasta.
[Detalles de: Diccionario enciclopédico de derecho usual : > Sistema de Bibliotecas UNIFRANZ Koha](#)
- Código Penal de Chile (Biblioteca del Congreso Nacional), Ley N.º 18.216, sobre las Medidas Alternativas para el Cumplimiento de Penas Restrictivas o Privativas de Libertad.
[Ley-18216 14-MAY-1983 MINISTERIO DE JUSTICIA - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)
- Chávez Montoya (2017): La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.
[TESIS-María Susan Chávez Montoya.pdf \(urp.edu.pe\)](#).
- Chávez Chávez (2016): El arresto nocturno se efectúa a causa de la liquidación de la deuda alimentaria.
[COMENTARIO A LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA ROL 11.410-2011 \(conicyt.cl\)](#).
- Eric Andrés Chávez Chávez (2016). En su concepto de arresto nocturno; El arresto nocturno se efectúa a causa de la liquidación de la deuda alimentaria.
[Derecho de Familia | ISBN 978-956-8217-14-3 - Libro](#)
- Grossman (98) “Los derechos del niño en la familia discurso y realidad”
[Universidad La Gran Colombia Koha > Detalles de: Los derechos del niño en la familia \(ugc.edu.co\)](#).
- Ilustrísima Corte de Apelaciones “el abono por el arresto domiciliario parcial debe determinarse sumando el total de las horas de privación de libertad cumplidas”.
[doc_515_210528040504.PDF \(lot.cl\)](#)

Jara, L. J. (2019). La despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las fiscalías penales del Ministerio Público. Perú: Repositorio Institucional Universidad de Piura.

Jurisprudencia 18-05-2021, Por: editor revista legal el abono por el arresto domiciliario parcial debe determinarse sumando el total de las horas de privación de libertad cumplidas.4

www.lot.cl / Lillo, Orrego, Torre & Cia. Abogados
<https://hdl.handle.net/11042/4184>

Kerlinger (1979), considera que: "la investigación no experimental es cualquier investigación que resulta imposible de hacer maniobras a sus variables"

[sesión 9.pdf \(uladech.edu.pe\)](http://uladech.edu.pe).

Mancha y Ayala, E. (2020). El ingreso familiar como determinante de la asistencia escolar de los jóvenes en México. México: Revista Latinoamericana de Economía.

[El ingreso familiar como determinante de la asistencia escolar de los jóvenes en México \(scielo.org.mx\)](http://scielo.org.mx)

Ortega, O. E. M. (2019). Reforzamiento de las medidas cautelares antes del apremio personal en alimentos. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

[Repositorio Digital UCSG: Reforzamiento de las medidas cautelares antes del apremio personal en alimentos.](#)

Paredes (2016). En su concepto de alimentos; el derecho a los alimentos nace desde el momento que se ha propagado un lazo parental.

[Todo sobre el derecho de alimentos – Abogado Juan Carlos Muñoz Montoya \(munozmontoya.com\)](http://munozmontoya.com)

Peña V y Padilla (1997) “La familia y comunidad como red de soporte social”
[v29n1a02.pdf \(scielo.org.co\)](https://doi.org/10.24867/scielo.org.co/v29n1a02.pdf)

Pajuelo (2019) presentó un estudio “Efectos de la aplicación de la pena en delitos de omisión a la asistencia familiar, Corte Superior Lima Este, 2019”
[_ \(ucv.edu.pe\)](https://ucv.edu.pe)

Rodrigo Vera Lama, Revista Actualidad Jurídica N.º 34, Facultades de Derecho, Universidad del Desarrollo, Santiago, Julio de 2016, páginas 261 – 274, ISSN: 0717 – 5914.
[Revista Actualidad Jurídica N°33 by Universidad del Desarrollo - Issuu](#)

Rojas Soriano (1996-197). Metodología de la investigación, concepto de técnicas e instrumentos de la investigación.
[Triptico invest. cualitativa \(slideshare.net\)](#)

Romero y Serges (1997) “Comunicación Familiar”: El libro Comunicación familiar ha sido registrado con el ISBN 978-980-6381-13-1 en la Agencia Venezolana del ISBN.
[Asociación Venezolana de Educación Católica](#) en el año 1997 en la ciudad de Caracas.

Rojas Soriano, (1996-197): Técnicas e instrumentos de recolección de información.
[_ \(eumed.net\)](#)

Tuñoque López (2018), en su proyecto para acceder al título de abogado "Otras medidas alternativas a la prisión en el delito de omisión a los alimentos.
[Proyecto de título: para acceder al título de “TÉCNICO DE NI by Yessenia Navarro \(prezi.com\).](#)

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACION.

<u>ÁMBITO TEMÁTICO</u>	<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>
Derecho de familia	La necesidad de incorporación de arresto nocturno como medida para el aseguramiento del pago de pensiones alimenticias.	¿Es necesaria la incorporación del arresto nocturno como medida para el asegurar el pago de pensiones de alimentos?	Determinar si es viable la incorporación del arresto nocturno como medida para asegurar el pago de las pensiones de alimentos en el ordenamiento	(i) Identifica las medidas propuestas en el derecho comparado para asegurar el pago de las pensiones de alimentos	Arresto nocturno	Doctrina comparada Y Consecuencias positivas
				ii) Examinar en la doctrina comparada la figura del arresto nocturno como medida impuesta para asegurar el pago de las pensiones de alimentos.		Derecho comparado

			<p>jurídico peruano.</p>	<p>(iii) Determinar las consecuencias positivas que traería la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Pensiones de alimentos</p>	
				<p>(iv) Proponer la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones en el ordenamiento jurídico peruano</p>		

Anexo 02

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TITULO: El arresto nocturno como medida para asegurar el pago de pensión de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano.

Datos generales del entrevistado (a):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, validarán los objetivos de mi trabajo de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Identifica las medidas propuestas en el derecho comparado para asegurar el pago de las pensiones de alimentos

1. ¿Desde su experiencia profesional: ¿En el Perú, considera usted, que la prisión efectiva es una medida eficaz para que se cumpla con el pago de pensión de alimentos? Explique.

2. ¿Cree usted, que el arresto nocturno sería una medida efectiva para asegurar el pago de pensión de alimentos? Explique.

3. ¿Tiene conocimiento de que otras medidas, como el arresto nocturno, se adoptan en otros países a fin de asegurar el pago de pensión de alimentos? De ser así ¿cuáles son?

Objetivo específico N° 03: Examinar casos en que se aplica el criminal compliance como forma de prevención en el lavado de activos en el Perú

4. ¿Cree usted que la medida de arresto nocturno, ante el incumplimiento de las pensiones de alimentos, ayudaría a disminuir la carga procesal en los juzgados penales y ministerio público? ¿Por qué?

5. ¿Cree usted que el arresto nocturno sea una medida efectiva, con relación a las medidas que ya tenemos en la vía civil? ¿Por qué?

6. ¿Considera usted que a través de la incorporación de esta medida habrá una celeridad en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que el arresto nocturno como medida evitaría el contagio de una conducta criminal dentro de un centro penitenciario? Explique.

8. ¿Cree usted que, ante la pena de prisión efectiva se vería afectada la salud emocional del menor? ¿Por qué?

9. ¿Qué otras consecuencias positivas traerían la regulación del arresto nocturno ante el incumplimiento del arresto ciudadano?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 4: Proponer la incorporación del arresto nocturno como medida destinada a asegurar el pago de las pensiones en el ordenamiento jurídico peruano.

10. ¿Qué aspectos se deberían tomar en cuenta para incorporar el arresto nocturno en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

11 ¿Estaría de acuerdo con que la medida del arresto nocturno sea la última etapa de la vía civil, previo a la etapa fiscal? Explique.

Gracias por su participación.

ANEXO 03

Guía de análisis documental – derecho comparado

Legislación comparada	Norma	Situación jurídica	Fecha	Medidas adoptadas para el cumplimiento de los alimentos.
Argentina				
Ecuador				
México				
España				
Chile				

Fuente: elaboración propia de los autores

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su experiencia profesional: ¿En el Perú, considera usted, que la prisión efectiva es una medida eficaz para que se cumpla con el pago de pensión de alimentos? Explique.				
2. ¿Cree usted, que el arresto nocturno sería una medida efectiva para asegurar el pago de pensión de alimentos? Explique.				
3. ¿Tiene conocimiento de que otras medidas, como el arresto nocturno, se adoptan en otros países a fin de asegurar el pago de pensión de alimentos? De ser así ¿cuáles son?				
4. ¿Cree usted que la medida de arresto nocturno, ante el incumplimiento de las pensiones de alimentos, ayudaría a disminuir la carga procesal en los juzgados penales y ministerio público? ¿Por qué?				

5. ¿Cree usted que el arresto nocturno sea una medida efectiva, con relación a las medidas que ya tenemos en la vía civil? ¿Por qué?				
6. ¿Considera usted que a través de la incorporación de esta medida habrá una celeridad en los procesos de alimentos? ¿Por qué?				
7. ¿Considera usted que el arresto nocturno como medida evitaría el contagio de una conducta criminal dentro de un centro penitenciario? Explique.				
8. ¿Cree usted que, ante la pena de prisión efectiva se vería afectada la salud emocional del menor? ¿Por qué?				
9. ¿Qué otras consecuencias positivas traerían la regulación del arresto nocturno ante el incumplimiento del arresto ciudadano?				
10. ¿Qué aspectos se deberían tomar en cuenta para incorporar el arresto nocturno en nuestro ordenamiento jurídico peruano?				
11. ¿Estaría de acuerdo con que la medida del arresto nocturno sea la última etapa de la vía civil, previo a la etapa fiscal? Explique.				

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

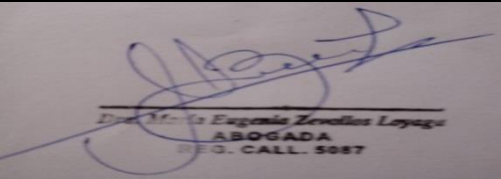
Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
12. Desde su experiencia profesional: ¿En el Perú, considera usted, que la prisión efectiva es una medida eficaz para que se cumpla con el pago de pensión de alimentos? Explique.			X	
13. ¿Cree usted, que el arresto nocturno sería una medida efectiva para asegurar el pago de pensión de alimentos? Explique.			X	
14. ¿Tiene conocimiento de que otras medidas, como el arresto nocturno, se adoptan en otros países a fin de asegurar el pago de pensión de alimentos? De ser así ¿cuáles son?			X	
15. ¿Cree usted que la medida de arresto nocturno, ante el incumplimiento de las pensiones de alimentos, ayudaría a disminuir la carga procesal en los juzgados penales y ministerio público? ¿Por qué?			X	

16. ¿Cree usted que el arresto nocturno sea una medida efectiva, con relación a las medidas que ya tenemos en la vía civil? ¿Por qué?			X	
17. ¿Considera usted que a través de la incorporación de esta medida habrá una celeridad en los procesos de alimentos? ¿Por qué?			X	
18. ¿Considera usted que el arresto nocturno como medida evitaría el contagio de una conducta criminal dentro de un centro penitenciario? Explique.			X	
19. ¿Cree usted que, ante la pena de prisión efectiva se vería afectada la salud emocional del menor? ¿Por qué?			X	
20. ¿Qué otras consecuencias positivas traerían la regulación del arresto nocturno ante el incumplimiento del arresto ciudadano?			X	
21. ¿Qué aspectos se deberían tomar en cuenta para incorporar el arresto nocturno en nuestro ordenamiento jurídico peruano?			X	
22. ¿Estaría de acuerdo con que la medida del arresto nocturno sea la última etapa de la vía civil, previo a la etapa fiscal? Explique.			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.


Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Mg. Abog. Crisóstomo Zapata, Ruby Edgar
Grado Académico	Magister
Mención	Gestión Pública
Firma	 Ruby Edgar Crisóstomo Zapata Magister – Abogado ICAP N° 5535

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su experiencia profesional: ¿En el Perú, considera usted, que la prisión efectiva es una medida eficaz para que se cumpla con el pago de pensión de alimentos? Explique.			X	
2. ¿Cree usted, que el arresto nocturno sería una medida efectiva para asegurar el pago de pensión de alimentos? Explique.			X	
3. ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el arresto nocturno u otras medidas, para asegurar el pago de pensión de alimentos? De ser así ¿cuáles son?			X	
4. ¿Cree usted que la medida de arresto nocturno, ante el incumplimiento de las pensiones de alimentos, ayudaría a disminuir la carga procesal en los juzgados penales y ministerio público? ¿Por qué?			X	

5. ¿Cree usted que el arresto nocturno sea una medida efectiva, con relación a las medidas que ya tenemos en la vía civil? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera usted que a través de la incorporación de esta medida habrá una celeridad en los procesos de alimentos? ¿Por qué?			X	
7. ¿Considera usted que el arresto nocturno como medida evitaría el contagio de una conducta criminal dentro de un centro penitenciario? Explique.			X	
8. ¿Cree usted que, ante la pena de prisión efectiva se vería afectada la salud emocional del menor? ¿Por qué?			X	
9. ¿Qué otras consecuencias positivas traerían la regulación del arresto nocturno ante el incumplimiento del arresto ciudadano?			X	
10. ¿Qué aspectos se deberían tomar en cuenta para incorporar el arresto nocturno en nuestro ordenamiento jurídico peruano?			X	
11. ¿Estaría de acuerdo con que la medida del arresto nocturno sea la última etapa de la vía civil, previo a la etapa fiscal? Explique.			X	

Anexo N°02: Carta de invitación N°01

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, de febrero del 2022

Dr. (a): Ruby Edgar Crisóstomo zapata

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresar nuestro cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Incorporación del arresto nocturno como medida para asegurar el pago de las pensiones de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano."**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado. La presente investigación tiene por finalidad investigar si el arresto nocturno como medida para asegurar el pago de las pensiones de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos como usted, por tanto, **lo invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Nuestro sincero agradecimiento a su colaboración.

Atentamente

Leyder Josef Calderón Flores
DNIn°45986652

Margarita Cieza Ramírez
DNI n° 46513486

Anexo N°02: Carta de invitación N°01

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, de febrero del 2022

Dr. Jorge Luis Álamo Sánchez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresar nuestro cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Incorporación del arresto nocturno como medida para asegurar el pago de las pensiones de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano."**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado. La presente investigación tiene por finalidad investigar si el arresto nocturno como medida para asegurar el pago de las pensiones de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos como usted, por tanto, **lo invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada

ítem del instrumento de investigación.

Nuestro sincero agradecimiento a su colaboración.

Atentamente

Leyder Josef Calderón Flores

DNI n° 45986652

Margarita Cieza Ramírez

DNI n° 46513486

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.


Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Dr. Jorge Luis Álamo Sánchez
Grado Académico	Magister
Mención	En Derecho Penal
Firma	 <p>Abog. Jorge Luis Álamo Sánchez ESPECIALISTA DE CAUSA JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL UNIPERSONAL DE TALARA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su experiencia profesional: ¿En el Perú, considera usted, que la prisión efectiva es una medida eficaz para que se cumpla con el pago de pensión de alimentos? Explique.			X	
2. ¿Cree usted, que el arresto nocturno sería una medida efectiva para asegurar el pago de pensión de alimentos? Explique.			X	

3. ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el arresto nocturno u otras medidas, para asegurar el pago de pensión de alimentos? De ser así ¿cuáles son?			X	
4. ¿Cree usted que la medida de arresto nocturno, ante el incumplimiento de las pensiones de alimentos, ayudaría a disminuir la carga procesal en los juzgados penales y ministerio público? ¿Por qué?			X	
5. ¿Cree usted que el arresto nocturno sea una medida efectiva, con relación a las medidas que ya tenemos en la vía civil? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera usted que a través de la incorporación de esta medida habrá una celeridad en los procesos de alimentos? ¿Por qué?			X	
7. ¿Considera usted que el arresto nocturno como medida evitaría el contagio de una conducta criminal dentro de un centro penitenciario? Explique.			X	
8. ¿Cree usted que, ante la pena de prisión efectiva se vería afectada la salud emocional del menor? ¿Por qué?			X	
9. ¿Qué otras consecuencias positivas traerían la regulación del arresto nocturno ante el incumplimiento del arresto ciudadano?			X	
10. ¿Qué aspectos se deberían tomar en cuenta para incorporar el arresto nocturno en nuestro ordenamiento jurídico peruano?			X	
11. ¿Estaría usted de acuerdo con la modificatoria en el código civil a favor del menor? ¿Por qué?			X	